



## RESOLUCIÓN 170/2018, de 16 de mayo, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en materia de denegación de información pública. (Reclamación núm. 154/2018).

### ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha 23 de abril de 2018 el ahora reclamante dirige escrito al órgano reclamado, donde expone lo que sigue:

“En la Orden de 5 de abril de 2018, por la que se efectúa la convocatoria de procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores. Concretamente relativo al cuerpo de Profesores de FP. Procesos de Gestión Administrativa. Código 222. En la explicación del desarrollo de las pruebas señala que:

“En la fase de Oposición. Primera prueba (punto 8.1.1)

“PARTE A: Parte práctica. Consistirá en la realización de un ejercicio practico (...) El Anexo IV determina el contenido de dicho ejercicio cada cuerpo y especialidad. En el Anexo IV Segunda parte establece la realización de ejercicios en aplicaciones



informáticas procesadores de texto, hojas de calculo, bases de datos, diseño de presentaciones etc.

“Pero no especifica qué sistemas operativos, libres o de pago. (Open office, libre office, microsoft, mac....) y siendo libre con que versión sería el examen ya que los interfaz difieren mucho.

“PARTE B. Desarrollo de un tema. . Los temas 50 al 55 igualmente. Conforme la Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE del 13). Igualmente no alude al tipo de paquete de ofimática.”

**Segundo.** Con fecha 3 de mayo de 2018 el órgano reclamado inadmite la solicitud e información “debido a que su objeto excede del concepto de información pública contemplado en la citada Ley, por cuanto lo que se solicita es información concerniente al temario oficial de un procedimiento selectivo que posee su propia Orden de convocatoria, resultando aplicable la previsión contenida en el artículo 18.1.e) de la citada Ley 19/2013, por tratarse de información que tiene un carácter no justificado con la finalidad de transparencia de la misma.”

**Tercero.** Con fecha 4 de mayo de 2018 el ahora reclamante presenta reclamación en este Consejo contra la resolución del órgano reclamado en la que manifiesta lo siguiente:

“No logro entender donde está el carácter abusivo. Y si fuere repetitivo, por favor díganme donde lo puedo consultar si ya lo han contestado previamente.

“La cuestión es planteada como interesado, en calidad de opositor al proceso de selección de Profesores de FP. Solicitar aclaración sobre qué paquete de ofimática para el ejercicio práctico en los procesos de selección que se llevaran a cabo el próximo mes de junio. Si el microsoft office, libre office, open office o entran todos.”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).



**Segundo.** La reclamación interpuesta no puede ser admitida a trámite en virtud de lo establecido en el apartado primero de la Disposición Adicional Cuarta de la LTPA, que dice así: *"La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo."*

En efecto, en el caso que nos ocupa, y como expone el propio interesado, el momento en que solicitó la información ostentaba la condición de interesado en un procedimiento administrativo en curso, por lo que, de acuerdo con la Disposición Adicional citada, no podía optar a acceder a la información pública por el cauce previsto en la LTPA, sino que debió atenerse a lo previsto en la normativa reguladora de dicho procedimiento.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Inadmitir la reclamación interpuesta por XXX contra la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos en materia de denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero